

**ORDENANZA N° 016/98 J.M.**

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 64/97 J.M., CON REFERENCIA A LA TASA POR SERVICIOS DE ANALISIS DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (CIGARRILLOS Y BEBIDAS).-**

**VISTO:** La presentación efectuada en sesión plenaria, solicitando se modifique parcialmente la Ordenanza N° 64/97 J.M., con referencia a la tasa por Servicios de Análisis de Productos Nacionales y Extranjeros ( cigarrillos y bebidas): y,

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud al Art.38° inc. "g" de la Ley 1.294/87 Orgánica Municipal, corresponde a la Junta Municipal establecer normas para la aplicación del **REGIMEN IMPOSITIVA**, en concordancia de la Ley 135 Tributaria Municipal;

Conforme el dictamen favorable de la Comisión Asesora Permanente de Hacienda y Presupuesto, aprobado en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 1.998 según Acta N° 119; **por tanto:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE**  
**Reunida en Concejo**  
**ORDENA**

**Art.1°.- MODIFICAR** parcialmente el Art. 24° de la Ordenanza 64/97 J.M., el cual queda redactada en los siguientes términos:

**OBLIGATORIEDAD**

**24.2.-** Es obligatorio el análisis de los productos nacionales o extranjeros a los efectos de su comercialización y consumo en el Distrito de Ciudad del Este.

**EXPEDICION DE CERTIFICADOS ESCRITOS**

**24.3.-** Los certificados escritos de los Análisis de productos nacionales o extranjeros naturales o elaborados, que la Municipalidad realice a petición de parte interesada o **POR DISPOSICION LEGAL**, darán lugar cobro de las siguientes **TASAS:**

**1.- Por Análisis de productos a petición de parte interesada:**

- 1.1.-** Por cada una de las determinaciones cualitativas y certificación escrita..... Gs. 3.000.-
- 1.2.-** Por cada una de las determinaciones cuantitativas y certificación escrita ..... Gs. 3.500.-

**24.4.-** Por Análisis de productos extranjeros introducidos por la Aduana y productos de origen nacional, se abonará de acuerdo al número de determinaciones que requiera cada producto para el control de calidad los montos establecidos en el inciso 24.3.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 016/98 J.M.

PAG. 2.-

**TASA APLICABLE A PRODUCTOS EXTRANJEROS Y NACIONALES**

24.5.- Los Análisis que la Municipalidad realice a petición de parte o por disposición legal, dará lugar al cobro de las siguientes TASAS:

- a) Por cada análisis realizado de muestras presentadas de productos nacionales..... Gs. 5.000.-
- b) Por cada análisis de productos y bebidas introducidas del exterior al país ..... Gs. 7.000.-

**PRODUCTOS NACIONALES (CIGARRILLOS Y BEBIDAS)**

24.6.- Los productos y bebidas de fabricación nacional, para su comercialización en el municipio de Ciudad del Este, deberán ser analizadas **TRIMESTRALMENTE**, por la Municipalidad de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ordenanza y la de Tributos Generales. Para este caso específico y fuera del plazo fijado, la Municipalidad podrá realizar el análisis en cualquier momento que sea necesario, sin cargo para el contribuyente.

24.7.- El costo del certificado cuantitativo y cualitativo de los productos, por los análisis de cada muestra, no será superior al establecido en el numeral 24.3 de esta Ordenanza.

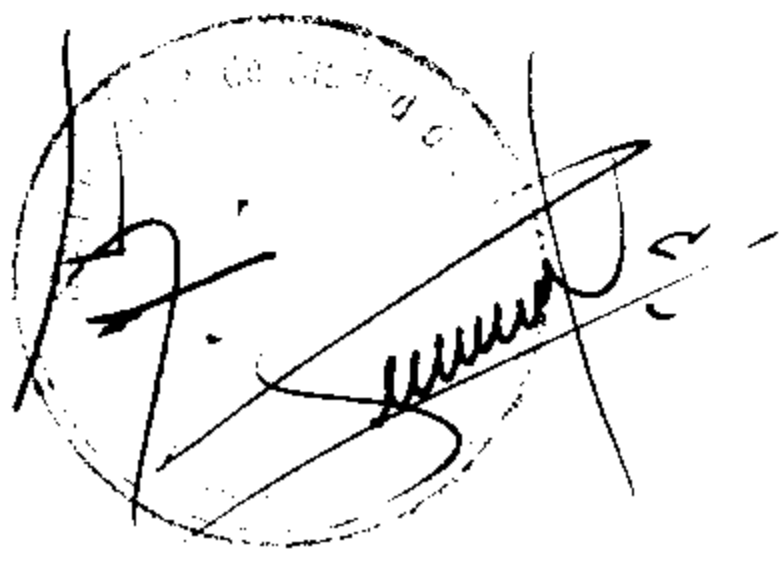
**PRODUCTOS EXTRANJEROS (CIGARRILLOS Y BEBIDAS)**

24.8.- A los efectos del análisis de productos importados se tomará una muestra por cada un mil kilogramos netos o un mil litros o fracción, a excepción de:

- a).- Cigarrillos en general, de los que se tomará una muestra por cada 10.000 (diez mil) cigarrillos o fracción;
- b).- Tabaco picado, una muestra por cada 100 (cien) kilogramos o fracción;
- c).- Cigarrillos por cada 2.000 ( dos mil ) unidades;
- d).- Arroz con cascara, harina de trigo en cualquier envase, malta en general, trigo y sal común, de los cuales se tomará una muestra por cada 10.000 (diez mil) kilos o fracción.

**DISPOSICIONES GENERALES**

24.9.- Los **VENEDORES AMBULANTES** de productos alimenticios y bebida pagarán una tasa **anual** de Gs. 50.000 ( guaraníes cincuenta mil) .-





CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 016/98 J.M.

24.10.- Con respecto a los productos importados, la Municipalidad realizará de oficios, las veces que considere necesarias inspecciones y controles sanitarios, de los establecimientos comerciales, industriales, de los vendedores ambulantes, mesiteros, y en general de todos los negocios sometidos a tales inspecciones y controles, y **ANALISIS QUIMICO DE PRODUCTOS**, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

24.11.- Las inspecciones, controles sanitarios y los análisis químicos que establecen la Ley Tributaria Municipal y esta Ordenanza en particular, serán realizadas de acuerdo a las normas dictadas en virtud del **CODIGO SANITARIO** y a falta de estas, conforme a la presente Ordenanza .

La Municipalidad coordinará estas acciones con las demás Municipalidades, y en caso necesarios suscribirán acuerdos de ejecución.

**SANCIONES Y MULTAS**

24.12.- La Municipalidad decomisará los productos que no fueran sometidos al control y análisis correspondiente por parte del departamento de salubridad e Higiene.

24.13.- Se aplicará igualmente como sanción, una **MULTA DEL 30%** ( treinta por ciento) sobre el monto de la tasa por el primer mes o fracción en mora.

24.14.- La Municipalidad a través de la Asesoría Jurídica podrá solicitar las medidas judiciales y policiales pertinentes para inspeccionar los depósitos, establecimientos, o locales comerciales donde se encuentren los productos nacionales y extranjeros para verificar el cumplimiento de esta ordenanza municipal, por imperio del Art.233° de la Ley 1.294/87 Orgánica Municipal.

**Art.2°.- DISPONER** que el Departamento de Salubridad e Higiene de la Municipalidad en coordinación con la Dirección de Hacienda establezca el sistema de trabajo para la aplicación de esta ordenanza municipal.

**Art.3°.-** Remitir a la Intendencia Municipal para su promulgación y publicación y cumplido archivar.

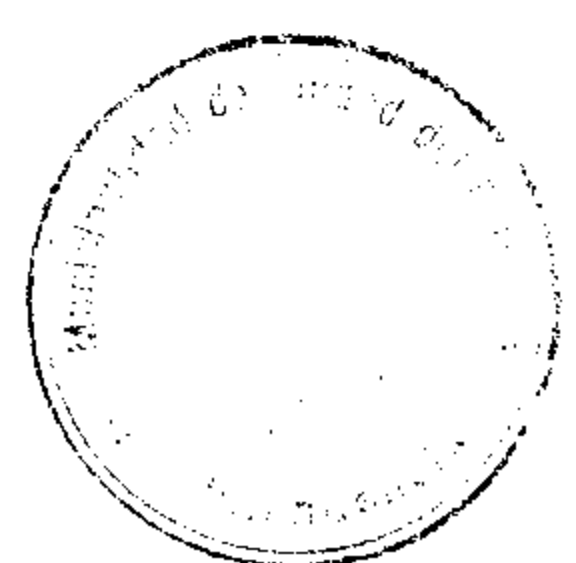
Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los diecisiete días del mes de marzo del año un mil novecientos noventa y ocho.-

SISINIO VELAZQUEZ INSFRAN  
Secretario J.M.

J.J.M./mtr

EDUARDO RAMON MORALES M.  
Presidente J.M.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*